



BUENOS AIRES, 08 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 62.741 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros Sra. Natalia GARGIULO (matricula N° 69.279), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se han iniciado como consecuencia de la denuncia ingresada en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la conducta ejercida, a la luz de la normativa vigente, emite el dictamen obrante a fs. 37 a 38 para proceder a la inhabilitación de la matrícula de la productora asesora de seguros Sra. Natalia GARGIULO (matricula N° 69.279), hasta tanto se avenga a estar a derecho.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de



Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca personalmente a estar a derecho con los registros de uso obligatorio de acuerdo a la normativa vigente.

Que el Artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 62.741.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la matrícula de la productora asesora de seguros Sra. Natalia GARGIULO (matricula N° 69.279), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PADRE ARRIETA N° 1992 (C. P.1712 ) CASTELAR – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38515**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación